

contestación demanda

MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO <macrisasuntosjudiciales@gmail.com>

Lun 24/01/2022 16:53

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

PODER_01.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA -FERNANDO .pdf; PODER_02.pdf; RECIBO DE PAGO_01.pdf; RECIBO DE PAGO_02.pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBO, GRACIAS.



Cooptecpol

Entidad Financiera de Ahorro y Crédito

Nit.: 900.245.111-6

RECIBO

Nº 3712

Fecha: 03 Agosto 2021 Ciudad: Cali

Cliente: Mannque fernando / 4 cuotas. Abril, Mayo, junio, julio

Ahorro: _____ Aportes: \$240.000

Saldo \$ _____

Julio O.
Recibido Por:

Este recibo es solo valido para aportes

Carrera 9 No. 11-50 Ofic. 402 C.C. Cali 2000 - Tel: 880 2311 Cel: 320 839 7477 ✓

Impreso Por: Impresos Americana y/o Emanuel Nit: 94.543.098-3 Tel: 396 5138

ENTIDAD REGULADA POR LA SUPERSOLIDARIA



Cooptecpol

Entidad Financiera de Ahorro y Crédito

Nit.: 900.245.111-6

RECIBO

Nº 3614

Fecha: 05-Abril-2021 Ciudad: Febrero Marzo

Cliente: Fernando Manrique

Ahorro: Aportes: 120.000=

Yilenn Monroya

Recibido Por:

Saldo \$

Este recibo es solo valido para aportes

Carrera 9 No. 11-50 Ofic. 402 C.C. Cali 2000 - Tel: 880 2311 Cel: 320 839 7477

Impreso Por: Impresos Americana y/o Emanuel Nit: 94.543.098-3 Tel: 396 5138

ENTIDAD REGULADA POR LA SUPERSOLIDARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8211441

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: FERNANDO MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14973109 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvp1nnemd
19/01/2022 - 12:13:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvp1nnemd



Acta 1

MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO
ABOGADA.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo
Demandante: COOPTECPOL
Demandado : FERNANDO MANRIQUE
Radicación : 7600400301420210074400

MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali (V) identificada con el número de Cédula número 29.598.994 de la Victoria (V), abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional número 72.620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor, FERNANDO MANRIQUE, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.109 de Cali (V), en calidad de demandado, muy respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. ADMITO LOS SIGUIENTES HECHOS:

NINGUNO.

2.2. NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE los siguientes hechos

AL HECHO PRIMERO;

AL HECHO SEGUNDO;

2.3. NO SON HECHOS SON ASPECTOS LEGALES Y PROCESALES los siguientes hechos

El HECHO TERCERO: Por ser un aspecto legal procesal.

El HECHO CUARTO: Por ser un aspecto legal procesal.

El HECHO QUINTO: Por ser un aspecto legal procesal de postulación.

CALLE 12 NORTE NO. 4N-17 OFICINA 605 ED. PALACIO ROSA-CALI
TELEFONOS 653 4000 - CELULAR 315 563 4685.

MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO

ABOGADA.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, me opongo, por cuanto la parte exagera en sus pretensiones porque existe una nulidad relatividad por error en la creación del titulo valor,

EXCEPCIONES DE MERITO

I.- EXISTE NULIDAD RELATIVIDAD POR ERROR EN LA CREACIÓN DEL TITULO VALOR,

Sustento la presente excepción de la siguiente manera:

Al señor **FERNANDO MANRIQUE**, mi mandante, le hicieron firmar un pagare No. 5340 con fecha de creación el 10 de Enero del año 2021, en blanco, con carta de instrucciones y sin valor, el cual fue llenado por la entidad de economía solidaria, por un valor irreal de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) M/cte, cuando la realidad el contrato de mutuo, fue por valor de Quinientos mil pesos (\$500.000) M/cte, por lo cual tendría que cancelar mensualmente la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00), así se demuestra con los recibos de pago anexos.

La entidad actora en el presente proceso ejecutivo, abusivamente, creo a su amaño la obligación por valor de Diez Millones de pesos (\$ 10.000. 000.00) M/cte y según el titulo valor pagare No. 5340 con fecha de creación el 10 de Enero del año 2021, tipificando una falsedad de documento privado, que está induciendo en error a la judicatura, lo que igualmente tipifica el reato punitivo de fraude procesal, lo cual se presentaran las correspondientes acciones judiciales del caso al igual que una queja ante la superintendencia de la economía solidaria.

Con lo indicado en esta excepción solicito al señor Juez se declare probada al momento de la sentencia.

II ABUSO DEL DERECHO A LITIGAR:

La cual hago consistir en que se debe tener en cuenta la siguiente Jurisprudencia:

El abuso del derecho no deviene necesariamente de la culpa o el dolo. Exceso en las facultades contractuales. "c) Finalmente, existiendo como en verdad existen distintos criterios, unos de carácter subjetivo y otros meramente objetivos, que con el paso del tiempo y a medida que las circunstancias evolucionan ha utilizado la doctrina para

CALLE 12 NORTE NO. 4N-17 OFICINA 605 ED. PALACIO ROSA-CALI
TELEFONOS 653 4000 - CELULAR 315 563 4685.

MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO

ABOGADA.

hallar el abuso y denunciarlo en el ejercicio de facultades o prerrogativas jurídicas no obstante la legalidad externa que en apariencia lo caracteriza, en el estado actual de la investigación científica acerca de esta controvertida materia, y así lo sugieren por cierto varias de las opiniones de autores incluidos en el provechoso repertorio de transcripciones contenido en la demanda de casación que se estudia, se tiene por admitido que aquellos criterios no son excluyentes en homenaje al absolutismo conceptual por el que propugna el recurrente y que en sistemas como el colombiano donde no se cuenta con una definición legal del "abuso", su existencia debe ser apreciada por los jueces en cada caso, en función de los objetivos de la regla de derecho frente a la cual esa figura adquiere relevancia. Por eso, con evidente acierto expresaba en 1928 H. Capitant en un escrito dedicado al tema (*Sur l'Abus des Droits*, Revista trimestral de derecho civil, París) que con el rigor exigido en un comienzo por las distintas corrientes de pensamiento, es en verdad imposible diseñar una fórmula única aplicable a cualquier clase de derechos que permita definir el "abuso" en su ejercicio, toda vez que en algunas situaciones que por lo común corresponden al campo de la responsabilidad extracontractual se requerirá en el autor la intención de perjudicar o bastará la culpa más o menos grave y aun la simple ausencia de un interés o utilidad, mientras que ante situaciones de otra naturaleza habrá por necesidad que acudir, para no entregar la vigencia integral del principio a los riesgos siempre latentes de la prueba de las intenciones subjetivas, a la finalidad de la institución del derecho de cuyo ejercicio se trata e, incluso, a las buenas costumbres reinantes en la correspondiente actividad; en suma, nada hay de insensato en entender, guardando consonancia con estas directrices básicas, que los tribunales sabrán en cada caso hacer uso del saludable poder moderador que consigo lleva la sanción de los actos abusivos en los términos de notable amplitud en que la consagran preceptos como el tantas veces citado artículo 830 del Código de Comercio, tomando en consideración que esa ilicitud originada por el "abuso" puede manifestarse de manera subjetiva —cuando existe en el agente la definida intención de agravar un interés ajeno o no le asiste un fin serio y legítimo en su proceder— o bajo forma objetiva cuando la lesión proviene de exceso o anormalidad en el ejercicio de determinada facultad, vista la finalidad para la cual fue esta última incorporada y reconocida en el ordenamiento positivo. Resumiendo, la falta imputable a título de dolo o culpa grave no es un elemento indispensable para la adecuada caracterización del abuso del derecho concebido como "...principio general incorporado al ordenamiento por la

CALLE 12 NORTE NO. 4N-17 OFICINA 605 ED. PALACIO ROSA-CALI
TELEFONOS 653 4000 - CELULAR 315 563 4685.

MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO

ABOGADA.

jurisprudencia en desarrollo de la norma del artículo 8º de la Ley 153 de 1887...", y por lo tanto no infringe dicho principio así como tampoco la disposición recién citada, la sentencia que declara como práctica abusiva, en el sentido y para los efectos señalados en el artículo 830 del Código de Comercio, el hecho de que una institución financiera colocada en posición dominante frente a los usuarios de los servicios que presta, sin necesidad objetiva y por el contrario violando los estatutos excepcionales que regulan, para limitarlas, sus posibilidades operativas, exigen prestaciones complementarias bajo la modalidad de contratos ligados que, por obra de sus propias cláusulas o debido a la forma como la institución los ejecuta para ventaja suya, redundan en daño para quienes en la práctica no cuentan con alternativa distinta a aceptarlos". (CSJ, Cas. Civil, sent. oct. 19/94, Exp. 3972. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss)

A mi mandante se le abuso en su buena fe, creando una obligación desde todo punto de vista ilícito, por cuanto la entidad de economía solidaria, no demostró la forma como le entrego los Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) M/cte, porque una cantidad tan grande de dinero, es casi imposible de entregar en efectivo, siempre se le gira un cheque o se le consigna a la cuenta del deudor, por ende, no es entendible como quieren hacer ver que fue prestada una cantidad tan grande de dinero, lo cual hace que la obligación sea irreal y que maliciosamente fue creado el título valor generando reatos punitivos de falsedad en documento privado y fraude procesal.

III. LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

La cual hago consistir en análisis del siguiente precedente judicial

".....Alcance del principio de búsqueda de la verdad real sobre la formal en materia de excepciones. "Lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. Algo más, hoy, frente a los poderes oficiosos del juez necesario se hace afirmar que lo fundamental, en verdad, no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, en virtud de que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 precitado, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. Actualmente el concepto privatista del proceso ha cedido ante los nuevos rumbos del derecho procesal, que busca la realización de la justicia fundándose en una verdad.

**CALLE 12 NORTE NO. 4N-17 OFICINA 605 ED. PALACIO ROSA-CALI
TELEFONOS 653 4000 - CELULAR 315 563 4685.**

MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO

ABOGADA.

PRUEBAS

Solicito a su despacho que se tenga en cuenta las que su autoridad desee valer y practicar.

DOCUMENTALES

- Poder y constancias de pago.
- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho de la parte Actora en cabeza de su representante legal Señor: **JHONATAN GARCIA GUERRERO**, para que bajo la gravedad juramento absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones y de las excepciones, interrogatorio que personalmente le formulare.

NOTIFICACIONES

Se recibirán las notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la calle 12 Norte N° 4N-17 Oficina 605 de la ciudad de Santiago de Cali.

Correo electrónico: macrisasuntosjudiciales@gmail.com

Las del demandante y demandado las que aparecen en libelo de la demanda principal.

Del Señor Juez,
Atentamente,



MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO.

C.C. No. 29.598.994 de La Victoria (V).

T.P. No. 72.620 De C.S.J.

**CALLE 12 NORTE NO. 4N-17 OFICINA 605 ED. PALACIO ROSA-CALI
TELEFONOS 653 4000 - CELULAR 315 563 4685.**

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V).

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: COOPTECPOL.

Demandado: Fernando Manrique

Radicación: 76001400301120210074400.

FERNANDO MANRIQUE, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto al Despacho que por este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la abogada **MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.598.994 de la Victoria (Valle) portadora de la Tarjeta Profesional número 72.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y de conformidad con lo dispuesto en el CODIGO DE GENERAL DEL PROCESO, asuma mi representación y conteste el procesos ejecutivo de la referencia.

Mi Apoderada Judicial queda facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir este Podre, se notifique de las demandas en mi contra solicitar el levantamiento de las medidas procesales y, en general, para cuanto estime conveniente en defensa de mis derechos e intereses y en general las contenidas en el artículo 77 del C.G.P, y el Decretó Legislativo número 806 del 2020.

Sírvase reconocerle personería a la Abogada **MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO**, en la forma y términos del poder conferido.

Manifiesto que el correo electrónico de María Cristina Arce M, es el siguiente:
macrisasuntosjudiciales@gmail.com

Fernando Manrique, manifiesta que no tiene correo electrónico personal.

De la Señora Juez

Cordialmente,



FERNANDO MANRIQUE.

C.C. No 14.973.109 de Cali (V).

Acepto el Poder



MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO

C.C. No. 29.598.994 de la Victoria (V).

T.P. No. 72.620 de C.S.J.

